



BOLETIN DEL CLERO

OBISPADO DE LEON.

NOTICIAS DE LA DIÓCESI.

Nuestro Excmo. é Ilustrísimo Prelado hizo felizmente su viaje, habiendo sido recibido con las mas afectuosas demostraciones en todos los pueblos de tránsito, así de nuestra Diócesi como de la de Oviedo. El Prelado de esta salió á recibir á S. E. I. á dos leguas de aquella capital, acompañándole hasta su palacio donde le ha dispensado los mayores obsequios y consideraciones. En la actualidad se halla

En el Boletín del Clero de las Caldas, mejorando cada día su salud, gracias al Señor.

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPADO DE LEON.

La Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia que reclama como comprobantes de los pagos hechos á algunos Eónomos la certification de su posesion en los respectivos Economatos, además de la copia de sus títulos. En su consecuencia, deben nombrados Eónomos

nomos presentar en esta Ad-
ministracion ambos documen-
tos con oportunidad pues sien-
do preciso que acompañen co-
mo comprobantes al recibo del
primer pago no podrá verifi-
carse este, hasta que los inte-
resados no presenten dicha cer-
tificacion de posesion y copia
de sus respectivos títulos. Leon
1.º de Julio de 1861. = Isidro
Llamazares.

ó por apoderados en forma se
presenten á enterarse del re-
sultado de sus respectivas li-
quidaciones y firmar su con-
formidad.

Aunque de los que com-
prende este llamamiento mu-
chos hayan autorizado persona
que les represente, los que no
lo hayan hecho cuidarán de
verificarlo lo mas pronto posi-
ble con arreglo á lo que sobre
el particular se halla dispuesto
en la Circular de aquella Su-
perioridad de 2 de Diciembre
de 1859, inserta en el Boletin
Eclesiástico de 20 del mismo
mes, núm. 35, presentando en
esta Administracion sus auto-
rizaciones para su remision á
la misma. Leon 6 de Julio de
1861. = Isidro Llamazares.

En el Boletin del Clero de
esta Diócesis de 30 de Junio
último, núm. 18, se hallan in-
sertos los nombres de varios
partícipes del presupuesto Ecle-
siástico de la misma llamados
por la Ordenacion General de
Pagos del Ministerio de Gra-
cia y Justicia para que por sí

ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPADO DE LEON.

*Continúa la liquidacion de haberes atrasados correspondientes al Clero
de todo el Obispado.*

Merino.	D. Manuel.	19.707,64
Miguel.	D. Victoriano.	19.619,13
Martin.	D. Froilan.	13.768,05
Mediavilla.	D. Juan.	20.172,14
Macho.	D. Francisco.	19.431,72
Macho.	D. Matias.	11.101,10
Manrique.	D. Santiago.	20.375,17

Medina. 11.	D. Fernando.	24.859,58
Macho. 71.	D. Isidoro.	3.461,59
Migüez. 7.	D. José.	14.228,03
Martín. 09.	D. Andrés.	8.402,70
Martínez. 2.	D. Manuel.	2.069
Merino. 11.	D. Isidro.	10.223,28
Marcos. 71.	D. Ecequiel.	3.574
Monge. 01.	D. Pedro.	22.682,03
Martín. 11.	D. Juan.	18.583,14
Moro. 19.	D. Juan Manuel.	7.919
Martín. 7.	D. Felipe.	19.934,19
Medina. 09.	D. Jacinto.	1.504,44
Martín. 0.	D. Leonardo.	19.537,76
Martín. 8.	D. Feliciano.	4.807
Martín. 11.	D. Matías.	24.547,03
Maurique. 1.	D. Gaspar.	11.007,64
Marín. 81.	D. Mariano.	18.051,07
Mielgo. 88.	D. Pedro.	13.396,20
Martínez. 1.	D. Alejandro.	8.891
Merino. 01.	D. Andrés.	15.263,87
Mediavilla Cagijal.	D. Luis.	12.056,71
Morañte. 2.	D. Pedro.	20.491,05
Merino. 61.	D. Juan.	14.866,05
Marcos. 19.	D. Julian.	19.639,11
Martín. 8.	D. Casimiro.	20.497,97
Merino. 01.	D. Angel.	34.464,89
Martínez. 1.	D. Claudio.	23.274,43
Murillo. 1.	D. Tomás.	648
Maezo. 01.	D. Pedro.	19.609,90
Montero. 3.	D. Basilio.	3.920
Macho. 01.	D. Juan Antonio.	24.825,05
Martín. 8.	D. Felix.	6.413,91
Machón. 3.	D. Matías.	4.529,83
Machón. 01.	D. Gabriel.	19.106,64
Martínez. 9.	D. Adriano.	34.570,30
Marcos. 8.	D. Manuel Medina.	23.461,90
Mediavilla.	D. Matías.	17.987,37
Maraña. 1.	D. José.	9.649,09
Martínez. 1.	D. Manuel.	31.008,86
Martínez. 1.	D. José.	33.833,56
Martínez. 1.	D. Bernardino.	23.323,28
Martínez. 1.	D. Juan Manuel.	15.413,96
Moran. 8.	D. Adriano.	12.489,02
Martín. 0.	D. Marcos.	8.273,75
Medina. 1.	D. Manuel.	21.721,10

Martinez.	D. Juan.	14 040,57
Martin Ibañez.	D. José.	17 555,67
Maezo.	D. Isidoro.	7 567,50
Moreno Gutierrez.	D. Andrés.	29 859,30
Martinez.	D. Andrés.	21 401,47
Marco.	D. Luis.	11 048,43
Mata.	D. Gregorio de la.	17 758,31
Muñoz.	D. Ambrosio.	19 848,05
Martinez.	D. Santiago.	14 807,61
Marcos.	D. Julian.	21 244,46
Mérmó.	D. Julian.	7 828,93
Mateo Ezguerra.	D. Nicolás.	20 693,09
Marne.	D. Efraim.	9 830,05
Martinez.	D. Timoteo.	8 163,03
Martinez Prieto.	D. Casiano.	14 756,69
Millan.	D. Miguel.	15 637,14
Mañanes.	D. Pablo.	15 452,74
Montalvo.	D. Pedro José.	33 206,75
Martinez.	D. Julian.	13 616,14
Martinez Blanco	D. Mateo.	10 668,14
Martin.	D. Bonifacio.	6 150,31
Matilla.	D. Lorenzo.	9 579,36
Morilla.	D. Manuel.	15 745,12
Moran.	D. Rafael.	24 031,04
Martinez.	D. Aniceto.	3 014,09
Menendez.	D. Francisco.	19 934,78
Muñoz.	D. Manuel.	1 100,16
Morrondo.	D. Francisco.	1 189,16
Monge.	D. Telesforo.	19 843,93
Mier de Rios.	D. Gaspar.	5 636,10
Martin.	D. Bonifacio.	12 945,94
Mencia.	D. Domingo.	3 775,50
Martinez.	D. Tomas.	6 599,11
Miguel.	D. Ignacio.	12 022,01
Monasteri.	D. Hermenegildo.	20 696,02
Mediavilla.	D. Luis.	3 499,16
Martin.	D. Agustin.	2 785,44
Marban.	D. Isidro.	1 100,16
Martin.	D. Isidoro.	1 416,50
Montadas.	D. Miguel.	1 037,45
Martinez.	D. Marcos, Beneficiado.	2 624,28
Murias.	D. Manuel.	700,11
Marne.	D. Efraim.	3 775,28
Mayorga.	D. Andrés.	2 986,11
Maraña.	D. Marcos.	1 864,20
Marcos.	D. José.	5 753,40

Mouliel	D. Bartolomé	3.733,73
Marchan	D. José	5.743,49
Maroto	D. Nicolás	9.335,81
Martínez	D. Froilan	2.780
Muñiz	D. Pedro Galo	4.388,55
Maucada	D. Gerónimo	15.339,05
Mansilla	D. Tomas	10.672,27
Martínez	D. Raimundo	7.637
Martínez	D. Cándido	2.768,40
Medina	D. Leon	12.299,58
Marcos	D. Ecequiel	1.834
Merino	D. Juan	9.783,84
Macho	D. Gerónimo	9.278,10
Marcos	D. Julian	4.626,64
Moreno	D. Eusebio	2.401,09
Mayor	D. José Mayor	9.742,48
Mañeco	D. Juan	4.270,91
Moro	D. Romualdo	2.638,88
Martín	D. Félix	4.400,20
Martin	D. Agustin	11.344,98
Mota y Prado	D. Benito de la	12.956,10
Noriega	D. José, Parroco	1.038
Noriega	D. Gabriel	22.874
Nuñez	D. Pablo	944
Nava	D. Angel	16.193
Nava	D. Diego de	4.574
Noriega	D. Gregorio	25.846,36
Noriega	D. Roque	18.046,10
Nuñez Castelo	D. Angel	12.363,05
Nieto	D. Francisco	33.418,83

(Se continuará)

Dice **La Regeneracion** de 2 de Julio:

Es indécible el júbilo con que ayer se recibió el telegrama de Roma, anunciando que la salud del Padre Santo era tan buena, que le habia per-

mitido officiar el 28 y el 29 en la Basílica de S. Pedro y San Agustín. Al ver rectificadas de una manera tan explícita las noticias malévolamente publicadas por los revolucionarios, naturalmente se llenaba de gozo el corazón de los buenos católicos, y á ninguno dejó de ocur-

rirle cuanta es la necesidad de acudir á Dios para darle gracias, y pedirle la conservación de la preciosa vida del Gran Pontífice que gobierna á la Iglesia.

CARTA

DE LOS CARDENALES Y OBISPOS DEL REINO DE NÁPOLES Á S. A. R. EL PRÍNCIPE EUGENIO CARIGNAN.

(Continuación.)

No hablamos así por interés propio y porque nos inquiete la disminución de nuestros recursos ni aun la pobreza. La iglesia ha conquistado el mundo con una Cruz de madera, y esta madera se conserva todavía: posible es abatir la Cruz por un momento; pero muy luego vuelve á levantarse mas majestuosa.

En cuanto á nosotros, *notum sit vobis*, repetiremos con San Agustín, *et inimicis Ecclesie nulla nos in rebus Ecclesie velle cupiditate pecunie sordidari*. Súbditos y ciudadanos, nunca nos creeremos exentos de soportar, en lo que nos toque, las cargas públicas. Los derechos que á nuestros bienes

tienen los pobres, redundan en beneficio de las necesidades sociales, y solo tenemos celo por las santas inmanidades de la Iglesia; solo protestamos contra las leyes que las destruyen, porque esos bienes nos permiten ser útiles.

Por último, el art. 32 del Estatuto, que «reconoce el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas,» se halla terminantemente violado por las leyes de supresión. Pueden todos asociarse para concurrir á una obra política, á una empresa cualquiera; y hay quien quiera negar este derecho al ciudadano que desea asociarse á otros para servir á Dios.

Hasta los mismos facciosos pueden coligarse para trastornar el Estado, encubriendo con apariencias lícitas sus verdaderos intentos; y se prohíbe á hombres honrados ejercer su libertad para practicar lo bueno, siguiendo una regla con preferencia á otra? ¿Por qué infunden tanto miedo? ¿Por sus hábitos? ¿Por su vida de penitencia y abnegación? Los institutos religiosos, se dice, son contrarios al espíritu del siglo: con mas propiedad se hablaría si se dijera que son con-

trarios á sus pasiones. Pero, en fin, ¿por qué lo son? Nuestro siglo, según lo que á todas horas se dice, es un siglo de libertad, é independencia: hoy todos claman que son libres para elegir estado; y fuera, por consiguiente, el más horroroso acto de tiranía, obligar, en cosa tan grave, á los ciudadanos á obedecer, no los impulsos de su corazón, sino la voluntad ajena. Nuestro siglo es un siglo de intereses materiales; el sentido moral vá debilitándose de día en día; la sed sacrílega de oro es la plaga de la sociedad: importa, pues, en medio de tantos actos viles y vergonzosos, que pueda descansar el alma, considerando el espectáculo de la virtud y de otra vida que nos anuncia un porvenir mejor. Nuestro siglo es un siglo de desengaños crueles y funestas desconfianzas; es, pues, justo y conveniente que haya asilos para el dolor, para el infortunio, tan común en esta época, y para el arrepentimiento. En otras épocas, los mismos Reyes que descendían del trono encontraban la tranquilidad bajo el hábito monástico, y la rabia de los facciosos

se detenía ante el sagrado del claustro. ¿Qué hacen los políticos de nuestros tiempos por los que padecen? «Cruelles! exclama M. de Bonald; antes de causar el daño, han tenido cuidado de acabar con todo consuelo.»

Hé aquí las razones que nos obligan á protestar ante V. A. R. contra las leyes que suprimen las órdenes monásticas. Pero nos alargaríamos demasiado si quisiéramos analizar todos los artículos de las leyes publicadas en Febrero, que se hallan en oposicion abierta con los Cánones de la Iglesia.

Nos limitamos igualmente á protestar en pocas palabras contra el artículo que declara «iglesias Reales, aun para los efectos de la jurisdiccion que las rige, las iglesias de los conventos en que no celebran los oficios los religiosos.» Ese artículo conduce directamente al cisma. La jurisdiccion eclesiástica, pertenece de pleno derecho á la autoridad eclesiástica. Si las religiones han podido obtener privilegios é inmunidades de la Santa Sede, único y legítimo origen de toda jurisdiccion espiritual, puesto que la tiene sobre todas las iglesias por la pri-

Inmaciada de su divino derecho, el
 derecho común recobra todo
 su vigor apenas cesan de exis-
 tir esas inmunidades y privile-
 gios. En dicho caso entran los
 Obispos en el goce de sus pre-
 rogativas naturales, que solo
 pueden ser reasumidas por el
 Papa, y no por una ley ema-
 nada del poder civil. Y al lle-
 gar aquí nos vemos también
 precisados á recordar que, sin
 autorización de los Ordinarios
 legítimos, los regulares y los
 religiosos no pueden predicar
 ni aún en sus propias iglesias.
 Ya se han demostrado las fu-
 nestas consecuencias del olvido
 de esta regla, cuyos ejemplos
 van siendo, por desgracia, muy
 comunes; pero hasta ahora no
 se ha tomado medida alguna
 para poner término á la im-
 prudente temeridad de los
 preceptos del Apóstol San Pa-
 blo, se arrogan el derecho de
 anunciar la palabra de Dios.
 Aliéntase por el contrario, su
 audacia, puesto que se vé al
 Gobierno encargales que anun-
 cien la palabra divina, y se pro-
 teje su insubordinación contra
 las autoridades legítimas, que
 les han prohibido subir al púl-
 pito.

Protestamos contra la ley
 que quita á los Obispos toda
 intervención en las comisiones
 de beneficencia pública, y en
 los establecimientos que de ella
 dependen. Muchos de estos es-
 tablecimientos son eclesiásticos
 por su naturaleza, ó por su
 origen; la mayor parte de ellos
 no tiene un fin objeto que la sal-
 vación de las almas; y ningun-
 o inspira confianza, sino en
 razón á que el Clero vijila la
 conducta moral de las perso-
 nas en ellos recojidas; la opinión
 pública no se cambia con una
 ley. (Se continuará.)

ANUNCIO

Se saca á oposición la plaza de
 organista y sacristan de la nueva
 Iglesia del Salvador de Villanueva
 del Campo, dotada en dos mil rs.
 y además los derechos de pie de
 altar que le correspondan. La par-
 roquia consta de dos mil almas.
 Se admiten memoriales hasta el
 primero del próximo Agosto, y se
 verificarán los ejercicios el día 11
 del propio Agosto y siguientes. Vi-
 llanueva del Campo y Julio 1.º de
 1861. — El Párroco, Inocencio Es-
 carda.